

001  
uno



# Resolución Jefatural

**Nº 160 – 2010-INDECI**  
**23 de Junio del 2010**

**VISTOS:** El Informe Legal Nº 047-2010-INDECI/5.0, de fecha 18 de junio de 2010, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Nº 006996, del 02.Jun.2008 de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima y Callao, actual Dirección Regional INDECI - Costa Centro, inició el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC de Detalle a las instalaciones de la indicada empresa y, en mérito al Informe Técnico SR Nº 06144-2008, de fecha 08.Ago.2008 y a la conclusión general arribada en el Informe Complementario Nº 06144-2008, resultante de la diligencia de inspección de fecha 16.Set.2008, la indicada Dirección Regional, con fecha 02.Oct.2008 certificó mediante el Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 007214-INDECI-SDRDC, que el indicado establecimiento, ubicado en la Av. Javier Prado Este Nº 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, CUMPLE con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente;



Que, la Directiva Nº 015-2005-INDECI/DNP/10.3, aprobada por Resolución Jefatural Nº 284-2005-INDECI, del 08.Set.2005, establece que la Dirección Nacional de Prevención a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad, así como las Direcciones Regionales del INDECI y, entre otros órganos, las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, son competentes<sup>1</sup> para ejecutar Visitas de Defensa Civil - VIDC, las cuales tienen la finalidad de desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil de fiscalización, supervisión o control de calidad. La fiscalización se realiza a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil<sup>2</sup>;



<sup>1</sup> VII. ÓRGANOS COMPETENTES . Son competentes para ejecutar Visitas de Inspección de Defensa Civil, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad, las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI y las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales.

<sup>2</sup> VIII. FINALIDAD DE LAS VIDC  
Las VIDC tienen por finalidad desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil, pudiendo o no corresponder adicionalmente a acciones de fiscalización, supervisión o control de calidad.  
La fiscalización, supervisión o control de calidad se presentan cuando las VIDC se realizan a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC o que la ITSDC se encuentre en proceso.

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI para Lima Metropolitana de la Dirección Regional INDECI - Costa Centro, por acción de fiscalización, con fecha 22.Oct.2009 ejecutó una Visita de Defensa Civil al establecimiento, CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. - JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, fecha en la cual mediante Acta N° 007722, e Informe N° 00133-2009/OIT/INDECI/30.1, de fecha 10.Nov.2009, dejó constancia que se realizaba la construcción de una Playa de Estacionamiento de dos niveles a base de estructuras metálicas sobre un área aproximada de 11,000 m2, entre el Centro Médico Jockey y el Supermercado Plaza Vea Jockey Plaza, en la que originariamente funcionaba una sola Playa de Estacionamiento de un solo nivel, hecho que determina se replantee el Plan de Seguridad en Defensa Civil, el Plan de vías y rutas de evacuación, capacidad de aforo y, la operatividad, las 24 horas, del sistema de agua contra incendios, entre otros aspectos, significando una variación negativa de las condiciones de seguridad en Defensa Civil evaluadas para el Otorgamiento del Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, asimismo, y en atención a lo informado mediante Oficio N° 0168-2010-STDC-MSS, del Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad de Santiago de Surco, la indicada Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI, con fecha 27.Abr.2010 ejecutó una nueva Visita de Defensa Civil al indicado establecimiento, emitiendo el Informe Técnico N° 00067-2010 OIT-LM INDECI/30.1, de fecha 30.Abr.2010, mediante el cual dejó constancia que se realizaba una ampliación significativa en el objeto inspeccionado (CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER) en la parte de las zonas denominadas Playa Norte y Playa Sur, cambiando las condiciones de seguridad en Defensa Civil de las áreas comunes del indicado establecimiento, con relación a los verificados para la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, a efectos de elaborar el Informe N° 028-2010-INDECI/DNP/J-UIITS de fecha 23.abr.2010, que sustenta la variación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil del indicado establecimiento, situación informada por el Comité de Defensa Civil del distrito de Santiago de Surco y por la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI para Lima Metropolitana, la Dirección Nacional de Prevención a través de su Unidad de Inspecciones Técnicas, en Visita de Defensa Civil ejecutada con fecha 09.Mar.2010, dejó constancia en Acta de VIDC N° 002-A-2010, entre otros aspectos, que en el establecimiento CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, se había ampliado el área de la Playa de Estacionamiento a tres niveles y en el sector de Plaza Vea, se había construido un nivel adicional de Playa de Estacionamiento, con relación al área consignada en el Informe Técnico e Informe Complementario SR N° 06144-2008, que dieron lugar a la expedición del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 007214-INDECI-SDRDC;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, procede la revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el mismo que conforme al Manual de Ejecución de ITSDC, será resuelto por la máxima autoridad del órgano ejecutante, en el caso del INDECI, por el Jefe Institucional y previo otorgamiento, al administrado, de la oportunidad para que formule sus alegatos y presente sus evidencias a su favor;

002  
205

Que, en aplicación de la normatividad expuesta y el Numeral 203.3<sup>3</sup> del Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el acotado Artículo 38° del vigente Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, mediante el Oficio N° 2537-2010-INDECI/5.0, de fecha 26.May.2010, notificado en la misma fecha al representante de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, se comunicó el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 007214-INDECI-SDRDC de fecha 02.Oct.2008, por las variaciones de condiciones de seguridad identificadas mediante las Actas de VIDC N° 029-2010 y 002-A-2010 de fechas 27.Abr. y 09.Mar.2010, respectivamente;

Que, el representante de la empresa, CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, mediante escrito de fecha 01.Jun.2010 argumenta a su favor, indicando entre otras consideraciones, *“que si bien es correcto afirmar que atendiendo a las obras de ampliación que se vienen realizando en el Centro Comercial Jockey Plaza se han modificado las condiciones que permitieron la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil”,* agrega, *“es también correcto que ha cumplido con la normativa vigente sometiéndose al procedimiento desarrollado en el Manual de Ejecución de ITSDC, producto de ello, se realizaron las Visitas de Inspección emitiéndose las Actas N° 002-A-2010 y 000029-2010, cuyas observaciones ha cumplido con subsanarlas, no existiendo a la fecha ninguna observación que ponga en peligro la integridad física de las personas que concurren al Centro Comercial (...)”,* por cuya razón, solicita la reconsideración del inicio de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil que le fue comunicado con el Oficio N° 2537-2010-INDECI/5.0;



Que, al respecto, cabe señalar que si bien conforme al Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, dentro del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC de Detalle, se emiten “Actas de Diligencia de Inspección”, las que tienen como objetivo, dejar constancia<sup>4</sup> de la actuación del Grupo Inspector, así como, de la verificación que realizan en cuanto a si el objeto de inspección se encuentra o no implementado para el desarrollo de sus actividades o si adolece de observaciones insubsanables<sup>5</sup>; y, principalmente, se deja constancia de la identificación de los aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, formulándose observaciones y recomendaciones para que el administrado subsane con carácter de inmediato a fin que reduzca el grado de riesgo identificado y se determine la continuación o no del procedimiento de ITSDC<sup>6</sup>. Dichas Actas, así como las Actas de Visitas de Defensa Civil se emiten en el marco de la Directiva N° 015-2005-INDECI/DNP/10.3, aprobada por Resolución Jefatural N° 284-2005-INDECI, en tanto que



<sup>3</sup> Artículo 203.- Revocación

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

<sup>4</sup> Numeral III Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

3.3 De la Diligencia de ITSDC.

b) La Diligencia de ITSDC debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector (...), debiéndose dejar copia del Acta de Diligencia al finalizar la misma. Excepcionalmente, el órgano ejecutante podrá disponer que asistan los integrantes del Grupo Inspector en fechas diferenciadas, poniendo en conocimiento dicho hecho con la debida antelación al administrado, debiéndose por cada actuación, dejar copia del Acta de Diligencia con la parte de la verificación ejecutada. En este caso, las Actas de Diligencia emitidas en las fechas diferenciadas, constituirán documento único

<sup>5</sup> Numeral III Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

3.3 De la Diligencia de ITSDC.

c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o presenta observaciones insubsanables, se dejará constancia de dicho hecho, en el Acta de Diligencia, debiendo darse por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con el numeral 7.3

<sup>6</sup> Numeral III Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

3.3 De la Diligencia de ITSDC.

En el supuesto que durante la Diligencia de ITSDC se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, al Alcalde Distrital, Provincial y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que adopten las acciones que el caso amerite.

en ellas, los órganos del SINADECI dejan constancia de las acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil que se realizan en los objetos de Inspección los cuales pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC o cuando la ITSDC se encuentre en proceso. Sin embargo es pertinente precisar que éstas no constituyen un Informe Técnico emitido como resultado de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) el cual se emite para la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, por tal motivo, lo argumentado por el recurrente, en el sentido, que al haber subsanado las observaciones contenidas en las Actas de Visita de Defensa Civil N°s. 002-A-2010 y 000029-2010, ya no existiría en el establecimiento que conduce ninguna observación que ponga en peligro la integridad física de las personas que concurren al indicado establecimiento y que por tal motivo se debería reconsiderar el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, no tiene sustento legal, en la medida que en las Visitas de Defensa Civil, como el que dieron lugar a dichas Actas, no se verifican detalladamente y de manera integral el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil del Objeto de Inspección como para arribar a dicha conclusión, máxime si se verificaron obras de ampliación y/o modificación que determinan la necesidad de replantear el Plan de Seguridad en Defensa Civil, planos de vías de evaluación y de distribución, a fin que en una nueva Inspección se evalúen las condiciones de seguridad presentes en dicha instalación;

Que, en tal sentido, conforme al Informe N° 028-2010-INDECI/DNP/J-UIITS, de fecha 23.Abr.2010, de la Unidad de Inspecciones Técnicas de la Dirección Nacional de Prevención, al verificarse en el establecimiento, CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, obras de ampliación de la Playa de Estacionamiento a tres niveles, construcción de un boulevard en lo que era una Playa de Estacionamiento ubicado frente a la Av. Javier Prado, delimitar con paneles publicitarios dicha construcción, entre otros aspectos, ocasionaron que las vías de evacuación para el acceso y salida de personas a zonas seguras en dicho sector, donde se ubican la Tienda por departamento de Saga Falabella y otros establecimientos del indicado Complejo Comercial, se encontraran obstruidas, lo que determina una variación negativa de las condiciones de seguridad en dicha zona y de lo establecido en los Planes de Seguridad en Defensa Civil, planos de evacuación y de distribución que fueron verificados en el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a través del cual se expidió el Certificado de Seguridad en Defensa Civil materia de revocatoria;

Que, en consecuencia, al establecerse que en la instalaciones de la empresa CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, no se mantuvo el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil verificados en el Informe Técnico e Informe Complementario N° 06144-2008, desaparecieron las condiciones exigidas legalmente, que sustentaron la emisión del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 007214-INDECI-SDRDC, de fecha 02.Oct.2008, motivo por el cual en aplicación del Numeral 203.2.2<sup>7</sup> del Artículo N° 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente se declare la revocatoria del indicado Certificado de Seguridad en Defensa Civil;

<sup>7</sup> Artículo 203.- Revocación.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

003  
MLB

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Revocar, de oficio, el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 007214-INDECI-SDRDC, de fecha 02.Oct.2008, emitido por la Dirección Regional INDECI - Costa Centro, correspondiente a las instalaciones de CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, quedando sin efecto en todos sus extremos.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario, a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Prevención, Dirección Regional INDECI – Costa Centro, a las Oficinas de Inspecciones Técnicas del INDECI para Lima Metropolitana y Asesoría Jurídica, así como, a la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y a la empresa CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A. – JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Luis F. Palomino Rodríguez**  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil